ACC: 94899

"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC)"

SANTIAGO, 20 DIC. 2013

RESOLUCIÓN EXENTA DAF Nº 1277

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 02 de mayo de 2013, se suscribió Convenio de Cooperación Técnica entre la Subsecretaría de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

ENTRE

LA SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Y

LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

En Santiago de Chile, a 2 de mayo de 2013, entre la **Subsecretaría de Energía**, en adelante e indistintamente la **"Subsecretaría"**, rol único tributario N° 61.979.830-9, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **Sergio del Campo Fayet**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 6.663.578-3, ambos domiciliados en Av. Libertador General Bernardo O`Higgins N° 1449, Torre II, piso 13, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la **Superintendencia de Electricidad y Combustibles**, en adelante e indistintamente la **"SEC"**, rol único tributario N° 60.510.000-7, representada en este acto y para este efecto por su Superintendente, don **Luis Ávila Bravo**, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 8.476.675-5, ambos domiciliados en Av. Libertador General Bernardo O´Higgins N° 1449, Torre I, piso 13, de la comuna y ciudad de Santiago, han convenido la celebración del siguiente Convenio de Cooperación Técnica:

Cláusula Primera. Objeto del Convenio.
Por el presente instrumento, la Subsecretaría y la SEC acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica, con el objeto de regular las actividades señaladas en las cláusulas siguientes y las condiciones bajo las cuales éstas se desarrollarán.

Cláusula Segunda. Objetivo General
El objetivo general del presente convenio es desarrollar las actividades que se definen más adelante, las cuales forman parte del marco de acciones propias del sector energía y en las cuales la SEC, respaldada en este convenio y de acuerdo a sus competencias, prestará los apoyos que se suscriben con el fin de materializar la realización de uno o más estudios en las áreas que se señalan, sin perjuicio que las partes suscribientes del presente convenio acuerden incluir nuevos estudios relacionados con el sector energía.

a. Desarrollo de una Guía Metodología que permita orientar a la industria de transporte y distribución de gas de red en el desarrollo e implementación de un Sistema de Gestión de Integridad de Redes (SGIR).
b. Organización, sistematización y homologación de conceptos y criterios para el levantamiento y procesamiento de datos de hidrocarburos.
c. Desarrollo de un sistema de registro y estadística de fallas del sector eléctrico e hidrocarburos.
d. Definición de un sistema de gestión de calidad de los combustibles.
e. Mejoramiento del Proceso de Autorización de los organismos técnicos de tercera parte, que evalúan la conformidad de productos eléctricos y de combustibles, y de instalaciones de combustibles.
f. Nuevos Indicadores de calidad de servicio de la industria de distribución eléctrica.
g. Cualquier nuevo estudio relacionado con el sector de energía que las partes acuerden.

Cláusula Tercera. Obligación de las Partes.
Por el presente instrumento, la SEC se compromete a colaborar con la Subsecretaría, en calidad de contraparte técnica, en la confección de los estudios o informes relacionados a las materias descritas en la cláusula anterior y en todas las actividades que ésta requiera para la ejecución de los mismos.

En particular, las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

Subsecretaría:

a) Para los estudios mencionados en las letras "a" y "b" de la cláusula segunda, actuará como contraparte técnica el Jefe de la División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos o quien éste designe para dichos efectos.
b) Para el estudio señalado en la letra "c" de la cláusula segunda, actuará como contraparte técnica el Jefe de la División de Seguridad y Mercado Eléctrico o quien éste designe para dichos efectos.
c) Para los estudios señalados en las letras "d", "e" y "f" de la cláusula segunda, actuará como contraparte técnica el Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética o quien éste designe para dichos efectos.
d) Para los estudios que se acuerden conforme a letra "g" de la cláusula segunda, actuará como contraparte técnica el Jefe de la División del Ministerio que corresponda según la materia del estudio.
e) Para cada uno de los estudios que se mencionan en las letras "a", "b", "c", "d", "e" y "f" de la cláusula segunda, los respectivos Jefes de División del Ministerio de Energía, de acuerdo a lo señalado en las letras "a", "b" y "c" de este acápite, podrán solicitar al Jefe de la División de Ingeniería Eléctrica, al Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles o al Jefe de la División Jurídica de la SEC, según

corresponda, designar profesionales de dicha Superintendencia para cooperar en los estudios, ya sea en la revisión y elaboración de las bases técnicas de los mismos, en la evaluación conjunta de las propuestas que se presenten, en el seguimiento y participación de reuniones del equipo técnico con los consultores, en la evaluación conjunta y elaboración de observaciones a los informes de los consultores u otras actividades necesarias para la correcta ejecución de los referidos estudios. Respecto a los estudios a que se refiere la letra "g" de la cláusula segunda, el Jefe de la División del Ministerio de Energía que actúe como contraparte técnica tendrá igual facultad respecto a los jefes de división de la SEC que correspondan, según la materia.

f) Licitar, adjudicar y contratar los estudios señalados en la cláusula segunda.
g) Coordinar las reuniones del equipo técnico y remitir a las SEC los informes que se entreguen en virtud de la ejecución de los estudios señalados en la cláusula segunda.

SEC:

a) Participar como contraparte técnica en cada una de las actividades en las que sea requerida por la Subsecretaria para la correcta ejecución de los estudios específicos a realizar, referidos en la cláusula segunda. Particularmente, la División de Ingeniería de Combustibles será contraparte técnica de los estudios señalados en las letras "a", "b", "d" y "e" de la cláusula segunda; la División de Ingeniería de Electricidad será la contraparte técnica de los estudios señalados en las letras "c" y "f", de la referida cláusula.
b) Atender los requerimientos de la Subsecretaría para dar cumplimiento a los procesos de licitación y a los contratos de los respectivos estudios, dentro de los plazos que se fijen.

Cláusula Cuarta: Comunicaciones entre las partes y unidades ejecutoras.

Los comparecientes, en las representaciones que invisten, designan como coordinadores responsables de la supervisión y ejecución del presente convenio al Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética, por parte de la Subsecretaría, y por parte de la SEC al Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles, para los estudios del sector hidrocarburos, y al Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad, para los estudios del sector eléctrico.

Cláusula Quinta: Vigencia y término anticipado.

El presente convenio tendrá una duración de dos años a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, con una anticipación no menor a un mes contado desde la fecha de término del periodo de vigencia comunicar por escrito su decisión de poner término al convenio al finalizar el periodo vigente.

De la misma forma, el presente convenio podrá terminar anticipadamente y en cualquier época por mutuo acuerdo entre las partes, el que deberá constar por escrito. En caso término anticipado, antes de ponerse fin al convenio, deberán informarse las actividades realizadas y pendientes a la fecha de término del mismo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de la presente cláusula, las partes declaran que por razones de buen servicio y programación, el presente convenio podrá ser implementado antes de la total tramitación de los actos administrativos que le den aprobación, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Cláusula Sexta: Nombramientos.
El nombramiento de don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía, consta en el Decreto Supremo N° 1-A, de 3 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía.

El nombramiento de don Luis Ávila Bravo como Superintendente de Electricidad y Combustibles, consta en el Decreto Supremo N° 4-A, de 8 de abril de 2011, del Ministerio de Energía.

Cláusula Séptima: Ejemplares.
El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS AVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES – DIVISION JURIDICA

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES – DAF

SCV/PFM/GMC/JAMS/lom
Distribución
- Subsecretaría de Energía
- DIC
- DAF
- Of. de Partes